



Nº 203362

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2778/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.A.J) DEL PROYECTO SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO – PLANTA 5, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JORGE ANTONIO FRETES ORTEGA, CON REG. CTCA N° I-1.008, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL SANTA MARÍA LTDA. (COOPASAM), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ROBERTO BURGEL BLACIO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K15/1291, PADRON N° 3.252; UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TAPE PORA, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 1 de 3

Asunción, 10 de setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.630/2.019, de fecha 06 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Jorge Antonio Fretes Ortega, con Reg. CTCA Nº I-1.008, correspondiente al Proyecto "SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO – PLANTA 5", cuyo Proponente es la Cooperativa de Producción Agroindustrial Santa María Ltda. (COOPASAM), cuyo representante legal es el Señor Carlos Roberto Burgel Blacio, desarrollado en la propiedad identificada con Matrícula Nº K15/1291, Padrón Nº 3.252; ubicados en el lugar Denominado Colonia Tape Pora, Distrito de San Alberto, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 36.407/2.019, de fecha 26/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º inciso 2.1.1.9 de la Resolución Nº 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".------Que, el responsable del proyecto ha presentado el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.746/2018 de fecha 09 de agosto de 2018.---Que, el proyecto consiste en la actividad agroindustrial (silo) que comprende el tratamiento de los granos recepcionados y almacenamiento de los mismos, además cuenta con un depósito de agroquímicos cuya finalidad es el almacenamiento de los mismos para su posterior comercialización por la empresa, y actualmente se amplió la actividad con la instalación de un Expendio de Combustible para Uso Propio.-----Que, el Ajuste solicitado consiste en la ampliación de los servicios, actualmente en el terreno del proyecto se encuentra en construcción un expendio de combustibles de uso propio, dicha construcción está constituida por un tanque elevado de 40.000 ls, pisos de HoAo, con canaletas anti-fugas y tanque colector, además dicho expendio contará con un techo, señalizaciones visuales, extintores y baldes de arena.---Que, el proponente ha presentado plano aprobado por la Municipalidad de San Alberto, a través de la Resolución Municipal N° 472/10 de fecha 10 de noviembre de 2.015.-----Que, ha presentado comprobantes de recarga y mantenimiento de extintores y de equipos contra incendios, comprobantes de adquisición de equipos de protección personal, comprobante de fumigación.-----Que, el proponente ha presentado comprobantes de Registro de Plantaciones Forestales y Registro de Vivero Forestal del Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según Memorándum Nº 394/19 de fecha 21 de agosto de 2019.-----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 679/2019,-----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del

Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de





Nº 203363

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2778/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO – PLANTA 5, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JORGE ANTONIO FRETES ORTEGA, CON REG. CTCA N° 1-1.008, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL SANTA MARÍA LTDA. (COOPASAM), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ROBERTO BURGEL BLACIO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K15/1291, PADRON N° 3.252; UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TAPE PORA, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 2 de 3

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del PGA del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 4º El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones de la Dirección General del Aire, Memorándum Nº 394/19 de fecha 21 de agosto de 2019: En la siguiente Auditoria deberá presentar los controles y mantenimiento de los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado (polvos). Que, en la Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Que en la siguiente Auditoria deberá presentar, un Manual de Operación Mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de toda la actividad de la empresa.-------
- Art. 5º En el caso de contar con transformador, el responsable deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.
- Art. 6º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, debiendo presentar habilitación del Depósito y registros del SENAVE.
- Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.



Construyendo el futuro hoy

Nº 203364

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2778/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.Y.AJ) DEL PROYECTO SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO PROPIO − PLANTA 5, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JORGE ANTONIO FRETES ORTEGA, CON REG. CTCA № 1-1.008, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL SANTA MARÍA LTDA. (COOPASAM), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ROBERTO BURGEL BLACIO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA № K15/1291, PADRON № 3.252; UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TAPE PORA, DISTRITO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 3 de 3

- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------
- Art. 10° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 203362 (doscientos tres mil trescientos sesenta y dos), Hoja de Seguridad N° 203363 (doscientos tres mil trescientos sesenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 203364 (doscientos tres mil trescientos sesenta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

ETARIA DE

OF OCCUPTION OF